

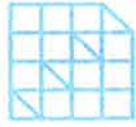
**ACUERDO No. 2020-003-IAEN-R**

**EL RECTOR DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que:  
*“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República entre otros principios establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde a los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Carta Magna;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en la Disposición General Novena reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN como *“la Universidad de posgrado del Estado, especializada en políticas públicas con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.”;*
- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado, otorga atribuciones a las Máximas Autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas, las señaladas en su literal e) *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones (...);*
- Que,** la norma general 100-01, Control Interno, de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala: *“El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos.”;*



- Que,** la norma general 403-05, Medidas de protección de las recaudaciones, de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado indica: *“La máxima autoridad de cada entidad pública y el servidor encargado de la administración de los recursos, adoptarán las medidas para resguardar los fondos que se recauden directamente, mientras permanezcan en poder de la entidad y en tránsito para depósito en los bancos corresponsales. El personal a cargo del manejo o custodia de fondos o valores estará respaldado por una garantía razonable y suficiente de acuerdo a su grado de responsabilidad. Estas medidas de respaldo podrán incluir la exigencia de una caución suficiente al recaudador, la contratación de pólizas de seguro, la utilización de equipos con mecanismos de control automático de los cobros o de la secuencia y cantidad de comprobantes, seguridad física de las instalaciones, la asignación de personal de seguridad, la contratación de empresas de transporte de valores o depósitos en bancos que ofrezcan este servicio.”;*
- Que,** de acuerdo con el artículo 34 numeral 11 del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales, es atribución del Rector el expedir acuerdos, instructivos, manuales internos y normas operativas de organización y funcionamiento institucional;
- Que,** el artículo 34 numeral 15 del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales, faculta al Rector de esta Universidad a suscribir convenios o contratos y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la misión del IAEN;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 393, de fecha 15 de mayo del 2018, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designa al doctor Marcelo Fernando López Parra para que desempeñe el cargo de Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN;
- Que,** mediante Acuerdo No. 2018-058-IAEN-R de 18 de julio de 2018, el señor Rector del IAEN, expide el Instructivo que Regula los Procedimientos Administrativos para el Cobro por Servicios y Otros Recargos;
- Que,** a través de Acuerdos No. 2019-004-IAEN-R de 18 de marzo de 2019 y No. 2019-010-IAEN-R de 16 de septiembre de 2019, se reformó el Acuerdo No. 2018-058-IAEN-R, de 18 de julio de 2018, mediante el cual se expide el Instructivo que Regula los Procedimientos Administrativos para el Cobro por Servicios y Otros Recargos;



**Que,** en sesión No. 027 de 18 octubre de 2019, el Consejo Académico Universitario mediante resolución Nro. RES-SE-027-No.096/2019 reformó el Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales;

**Que,** es necesario armonizar la normativa interna con la finalidad de realizar las actividades administrativas financieras de manera óptima precautelando la correcta gestión de recursos públicos; y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Decreto Ejecutivo No. 393, de 15 de mayo de 2018 y el Estatuto del IAEN:

**ACUERDA:**

**REFORMAR EL INSTRUCTIVO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL COBRO POR SERVICIOS Y OTROS RECARGOS**

**Artículo 1.-** Agréguese a continuación del artículo 20 el siguiente artículo innumerado:

**“Artículo... .- Facilidades de pago.-** La facilidad de pago le permite al estudiante cancelar el 70% del valor total de la colegiatura de forma mensual.

Los estudiantes de programas de posgrado que opten por esta forma de pago deberán cancelar mediante depósito bancario, transferencia bancaria o con tarjeta de crédito y/o débito, el 30% del total de la colegiatura previo al inicio de clases; y, el 70% de los valores restantes financiarlos mensualmente hasta por un plazo de seis meses en el caso de maestría y tres meses en el caso de especialización.

El financiamiento se lo formalizará a través de un convenio que será suscrito por el Coordinador General Administrativo Financiero, el estudiante y su garante.

La solicitud del convenio de facilidades de pago se realizará por escrito, dirigida al señor Rector o su delegado y deberá acompañar los siguientes documentos:

- a) Copia de cédula actualizada o pasaporte del estudiante a color.
- b) Copia de cédula actualizada del garante a color. En el caso de estudiantes extranjeros el garante debe tener nacionalidad ecuatoriana.



## **INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**

### **LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO**

- c) Una planilla actualizada del pago de un servicio básico (agua, luz, teléfono, internet) del estudiante y del garante.
- d) Certificado laboral actualizado o última declaración del impuesto a la renta del estudiante y del garante. En el caso de estudiantes extranjeros estos certificados deberán ser presentados por el garante.
- e) Comprobante del pago del 30% de la colegiatura.
- f) Dirección domiciliaria, dirección del trabajo, correo electrónico, números telefónicos de deudor y garante para efectos de notificaciones.

Al momento de la firma del convenio de facilidades de pago se deberá suscribir un pagaré que determine las obligaciones adquiridas con la Universidad.

Las cuotas mensuales serán pagadas sin intereses hasta los 10 primeros días de cada mes y en caso de incumplimiento, se aplicarán los intereses por concepto de mora de acuerdo a la tasa activa referencial vigente emitida por el Banco Central y se aplicará lo dispuesto en el artículo 28 y la Disposición General Novena de este instructivo.

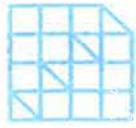
El deudor y el garante, a la suscripción del convenio se comprometerán a informar a la Dirección Financiera por escrito sobre cualquier actualización de datos personales para notificaciones de cobro.

Será responsabilidad del estudiante entregar los comprobantes de pago originales para la respectiva confirmación y registro a la Dirección Financiera (Tesorería) del IAEN, la misma que será incorporada en el expediente del estudiante.

El Tesorero será responsable de la custodia, manejo y archivo físico de los convenios de facilidades de pago, los pagarés y documentación anexa. En ningún caso se podrá suscribir un convenio de facilidades de pago con el estudiante que mantenga una deuda previa en mora con el IAEN.”

**Artículo 2.-** Agréguese en el artículo 24 el siguiente inciso:

“En el caso de convenios de facilidades de pago se aplicarán los intereses por concepto de mora después de los 10 primeros días de cada mes.”



**Artículo 3.-** Agréguese a la Disposición General Novena los siguientes incisos:

“En caso de mora por el pago de cuotas establecidas en el convenio de facilidades de pago, refinanciamiento, becas retiradas y/o servicios académicos, la Dirección Financiera realizará una (01) notificación de cobro de manera física o digital al deudor y a su garante, otorgándole el término de cinco (05) días para cancelar sus obligaciones. La notificación se reiniciará en el caso de abonos parciales del valor de la deuda.

Una vez enviada la notificación y siempre que no se cancele la deuda dentro del término previsto, se procederá a solicitar el registro del impedimento de ejercer cargo público en el Ministerio de Trabajo y se solicitará el inicio de la acción coactiva a la Dirección de Procuraduría, adjuntando la orden y título de crédito en la que se incluirán los intereses calculados hasta la fecha de emisión de la orden de cobro.”

**Artículo 4.-** Sustitúyase el inciso cuarto del artículo 31 por el siguiente:

“El nuevo convenio de facilidades de pago, tendrá el carácter de excepcional, extraordinario y único, será autorizado por el Coordinador General Administrativo Financiero, hasta por un plazo de tres meses en el caso de maestría y dos meses en el caso de especialización.

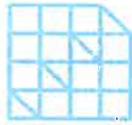
Para el caso de facilidades de pago por el retiro de becas, la ampliación del plazo del nuevo convenio será autorizada por el Coordinador General Administrativo Financiero en casos de fuerza mayor debidamente justificados con informe de la Dirección de Bienestar Institucional y Admisiones.”

**Artículo 5. –** Elimínese el inciso quinto del artículo 31.

**Artículo 6.-** Elimínese la Disposición Transitoria Única del Acuerdo N° 2019-010-IAEN-R de 16 de septiembre de 2019.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** En todo lo referente a la suscripción de convenios de financiamiento se entenderá que corresponden a convenios de facilidades de pago.



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.**- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a la presente reforma del Instructivo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - Encárguese a la Secretaría General, la notificación del presente Acuerdo, cuya ejecución corresponde a las Escuelas; a la Coordinación General Administrativa Financiera; a la Dirección de Bienestar Institucional y Admisiones y demás instancias pertinentes.

La difusión de este instrumento normativo estará a cargo de la Dirección de Comunicación Social.

Encárguese a la Dirección de Procuraduría la codificación del presente instructivo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Rectorado del Instituto de Altos Estudios Nacionales, a los 10 días del mes de febrero de 2020.

Dr. Fernando López Parra

**RECTOR**

**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES (IAEN)**